

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2011/0438(COD)

2.8.2012

# **OPINIÓN**

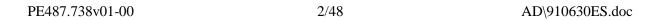
de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública (COM(2011)0896 – C7-0006/2012 – 2011/0438(COD))

Ponente de opinión: Åsa Westlund

AD\910630ES.doc PE487.738v01-00



# **BREVE JUSTIFICACIÓN**

La contratación pública desempeña un papel importante en nuestra sociedad en los ámbitos económico, social y medioambiental. Los poderes públicos europeos gastan alrededor del 18 % del PIB en bienes y servicios a través de la contratación pública. La contratación pública puede, y debe, usarse como instrumento para alcanzar los objetivos de la Unión Europea.

Asimismo, constituye una herramienta importante al servicio de los poderes adjudicadores para hacer el mejor uso posible del dinero de los contribuyentes. Se puede utilizar, por ejemplo, para crear un desarrollo sostenible y favorecer una evolución favorable en lo tocante a medio ambiente, clima, lucha contra la discriminación, bienestar animal y empleo juvenil. Dado que el desarrollo sostenible es un objetivo inscrito en el Tratado de Lisboa, es importante permitir y alentar a todos los poderes públicos a que utilicen la contratación pública como herramienta para alcanzar este objetivo.

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria transmitirá su opinión a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor. La opinión se centra en cuestiones relacionadas con una contratación pública sostenible en los planos medioambiental, económico y social.

La ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de una nueva Directiva relativa a la contratación pública. La propuesta se centra en aumentar la eficiencia del gasto público, prevé la simplificación y una mayor flexibilidad de las normas existentes y destaca la importancia de las consideraciones medioambientales. Otras sugerencias se centran en reforzar la utilidad de la contratación pública para apoyar objetivos societales comunes.

La ponente desea insistir especialmente en las siguientes cuestiones esenciales:

- No debe haber ambigüedad alguna en torno al hecho de que los poderes adjudicadores pueden establecer requisitos que sean más estrictos o vayan más allá que la legislación actual de la UE en determinados ámbitos.
- Deben fomentarse las soluciones innovadoras en la contratación pública. Se debe alentar a los compradores públicos a adquirir productos y servicios innovadores con objeto de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible. Se necesitan nuevas soluciones e ideas innovadoras en relación con el medio ambiente, y la contratación pública debe utilizarse como instrumento para satisfacer esas necesidades.
- Deben mejorarse los criterios relacionados con las consideraciones relativas al ciclo de vida. Se deben tener en cuenta los efectos sociales y medioambientales de todo el proceso de producción. Por consiguiente, los poderes adjudicadores deben disponer de más posibilidades para imponer exigencias relativas al proceso de producción y no solo a un producto específico. Todo ello conducirá a una contratación pública más sostenible.
- Sobre la base de consideraciones de salud pública, la aplicación de los convenios colectivos y de los convenios internacionales en materia de empleo no debe ser una opción sino un requisito para los contratistas seleccionados. Con el fin de proteger la salud de los

trabajadores y su entorno laboral debe ser posible excluir y penalizar a aquellos licitadores que no cumplan la legislación social y laboral. No debe impedirse a los países que han ratificado el Convenio nº 94 de la OIT aplicar este convenio.

- Debe preferirse el uso de normas al uso de etiquetas. Las normas son útiles, ya que los licitadores del ámbito correspondiente las comprenden, y además evitarán que los poderes adjudicadores tengan que redescubrir la pólvora. Al insistir en la utilización de normas, la Directiva permite que los poderes adjudicadores puedan establecer más fácilmente exigencias medioambientales y sociales.
- La Directiva no debe reducir la posibilidad de cooperación entre los municipios para prestar algunos servicios de interés general, como el tratamiento de residuos y de aguas residuales.
- La Directiva debe reforzar la posibilidad de imponer exigencias a toda la cadena de contratistas, es decir, también a los subcontratistas. Las normas y reglamentaciones establecidas por el poder adjudicador no deben ser cumplidas únicamente por el contratista/licitador principal, sino también por los subcontratistas. Se necesita un sistema de control que abarque todas las partes de la cadena de contratistas.

La ponente desea preservar la autodeterminación y la autonomía de los municipios, las regiones y otros poderes adjudicadores locales. La reglamentación debe ser clara con objeto de evitar interpretaciones divergentes. La simplificación de la Directiva también alentará y permitirá a los poderes adjudicadores incluir unos objetivos de sostenibilidad claros en sus políticas de contratación pública.

#### **ENMIENDAS**

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

# Enmienda 1

# Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben

#### Enmienda

(2) La contratación pública, como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos, desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 y en el logro del

revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexa del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

objetivo de desarrollo sostenible establecido en el Tratado de Lisboa. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexa del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

# Justificación

La referencia al Tratado de Lisboa es necesaria para destacar la importancia del desarrollo sostenible.

# Enmienda 2

# Propuesta de Directiva Considerando 2

# Texto de la Comisión

(2) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al

## Enmienda

(2) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al

mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexa del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo del desarrollo sostenible y de otros objetivos sociales comunes, incrementando así la eficiencia del gasto público, garantizando la mejor relación calidad/precio, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y fomentando la contratación pública a escala local, así como permitiendo que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Se alienta a los poderes adjudicadores a establecer requisitos que sean más estrictos o vayan más allá que la legislación actual de la UE en determinados ámbitos con el fin de alcanzar estos objetivos comunes. Asimismo, es preciso simplificar las directivas y aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexa del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La presente Directiva establece disposiciones legislativas relativas a las modalidades de adquisición, mientras que son los poderes adjudicadores los que han de decidir lo que adquieren. Se alienta a los poderes adjudicadores a establecer requisitos que

sean más estrictos o vayan más allá que la legislación actual de la UE en determinados ámbitos con el fin de alcanzar los objetivos comunes.

# Justificación

No debe haber ambigüedad alguna en torno al hecho de que los poderes adjudicadores pueden establecer requisitos que sean más estrictos o vayan más allá que la legislación actual de la UE en determinados ámbitos. Una declaración preliminar sobre el papel que desempeña la Directiva en el logro de la cohesión medioambiental, social y en lo relativo al clima justificará los artículos relativos a estas cuestiones que aparecerán posteriormente.

#### Enmienda 3

# Propuesta de Directiva Considerando 3

# Texto de la Comisión

(3) Las formas cada vez más diversas de la acción pública han hecho necesario definir con mayor claridad el propio concepto de contratación. Con las normas de la Unión sobre contratación pública no se trata de abarcar todas las formas de desembolso de dinero público, sino únicamente aquellas destinadas a la adquisición de obras, suministros o servicios prestados a título oneroso. El concepto de adquisición debe entenderse en sentido amplio, en el sentido de obtener los beneficios de las obras, los suministros o los servicios de que se trate, sin que ello implique necesariamente una transferencia de propiedad a los poderes adjudicadores. Es más, la mera financiación de una actividad, a menudo ligada a la obligación de reembolsar las cantidades recibidas cuando no se hayan utilizado para los fines previstos, no suele estar regulada por las normas de contratación pública.

#### Enmienda

(3) Las formas cada vez más diversas de la acción pública han hecho necesario definir con mayor claridad el propio concepto de contratación. Con las normas de la Unión sobre contratación pública no se trata de abarcar todas las formas de desembolso de dinero público, sino únicamente aquellas destinadas a la adquisición de obras, suministros o servicios prestados a título oneroso. El concepto de adquisición debe entenderse en sentido amplio, en el sentido de obtener los beneficios de las obras, los suministros o los servicios de que se trate, sin que ello implique necesariamente una transferencia de propiedad a los poderes adjudicadores. Es más, la mera financiación de una actividad, a menudo ligada a la obligación de reembolsar las cantidades recibidas cuando no se hayan utilizado para los fines previstos, no está regulada por las normas de contratación pública. Los contratos adjudicados a entidades controladas o la cooperación para la ejecución conjunta de las tareas de servicio público de los poderes adjudicadores participantes están exentos, si se cumplen las condiciones establecidas

en la presente Directiva, de la aplicación de las normas en materia de contratación pública.

#### Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

# Enmienda

(4 bis) De conformidad con el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión debe tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana. La presente Directiva contribuye al logro de esos objetivos al alentar una contratación pública socialmente sostenible, al garantizar la utilización de criterios sociales en todas las fases del procedimiento de contratación y al reforzar todas las obligaciones existentes al nivel de la Unión, nacional e internacional en relación con las condiciones de trabajo, la protección social y la salud pública.

# Justificación

El considerando 5 ya hace referencia al artículo 11 del TFUE, que garantiza la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en todas las políticas de la Unión. Con este nuevo considerando se pretende hacer lo mismo con el artículo 9 del TFUE, que garantiza que en todas las políticas de la Unión se tengan en cuenta los objetivos sociales y sanitarios.

### Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4 ter (nuevo)

PE487.738v01-00 8/48 AD\910630ES.doc

# Enmienda

(4 ter) Un principio clave de la Estrategia en materia de salud 2008-2013 es «La salud en todas las políticas», es decir, la integración de las preocupaciones relacionadas con la salud en todas las políticas al nivel de la Unión, nacional y regional, enfoque que los Estados miembros respaldaron en su Declaración de 2007 sobre la salud en todas las políticas. La presente Directiva contribuye a este enfoque consistente en integrar la salud en todas las políticas al garantizar que las normas en materia de contratación pública puedan ayudar a los poderes adjudicadores a alcanzar sus objetivos de salud pública y que los criterios relacionados con la salud pública y con la salud y la seguridad en el lugar de trabajo se puedan utilizar en todas las fase del procedimiento de contratación.

#### Enmienda 6

# Propuesta de Directiva Considerando 5

#### Texto de la Comisión

(5) De conformidad con *el artículo* 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva clarifica de qué modo pueden contribuir los poderes adjudicadores a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible, garantizando al mismo tiempo *la posibilidad de obtener* para sus contratos la mejor relación calidad/precio.

# Enmienda

(5) De conformidad con *los artículos 9, 10* v 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente y las consideraciones sociales deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva clarifica de qué modo pueden contribuir los poderes adjudicadores a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible v cómo pueden utilizar sus facultades discrecionales para elegir especificaciones técnicas y criterios de adjudicación dirigidos a lograr una

contratación pública sostenible, garantizando al mismo tiempo el vínculo con el objeto del contrato y obteniendo para sus contratos la mejor relación calidad/precio.

#### Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

(5 bis) La contratación pública representa aproximadamente el 19 % del PIB global, lo que equivale al menos a 40 veces el importe que aportan los Estados miembros de la UE en concepto de ayuda oficial al desarrollo (AOD). Como tal, esta herramienta tiene un potencial inmenso para contribuir al respeto de las obligaciones de la UE de cara a la coherencia de las políticas en favor del desarrollo, consagrada en el artículo 208 del TFUE y para aplicar políticas gubernamentales sostenibles tanto en la Unión como en los países en desarrollo.

# Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

# Enmienda

(5 ter) Los poderes adjudicadores disponen de amplias facultades discrecionales para elegir las especificaciones técnicas que definen los suministros, los servicios o las obras que van a ser objeto de contratación pública. Por otra parte, tienen amplias facultades discrecionales para utilizar tanto las especificaciones técnicas como los criterios de adjudicación para alcanzar sus objetivos, incluidos las

PE487.738v01-00 10/48 AD\910630ES.doc

especificaciones y los criterios destinados a lograr una contratación pública más sostenible. Las especificaciones técnicas y los criterios de adjudicación, incluidos los relacionados con objetivos de sostenibilidad, deben estar vinculados al objeto del contrato público. La presente Directiva no está destinada a limitar aún más los aspectos que puede abordar un poder adjudicador por medio de especificaciones técnicas o criterios de adjudicación, siempre que se observe la norma sobre el vínculo con el objeto del contrato.

#### Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

(5 quater) Las especificaciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución del contrato se distinguen por el papel que desempeñan en el proceso de contratación y no por el contenido de las especificaciones o los criterios. Mediante las especificaciones técnicas, el poder adjudicador define requisitos absolutos para la contratación; la capacidad para cumplir las especificaciones técnicas es una condición necesaria para ser considerado candidato a la adjudicación de un contrato, por lo que solo se deben tener en cuenta aquellos productos o servicios que cumplan las especificaciones. En cambio, los criterios de adjudicación permiten al poder adjudicador comparar las ventajas relativas de diversas combinaciones de criterios. Los criterios de adjudicación se ponderan, y cada oferta es calificada en función del grado en que cumple cada uno de los criterios, pero la capacidad para cumplir todos los criterios de adjudicación no es una condición

necesaria. Por ultimo, se pueden incluir en el contrato cláusulas de ejecución del contrato para indicar la manera en que este ha de ejecutarse. Los poderes adjudicadores disponen de amplias facultades discrecionales para incorporar sus objetivos de sostenibilidad en cualquier fase del procedimiento de contratación, a través de especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución del contrato.

#### Enmienda 10

# Propuesta de Directiva Considerando 17

#### Texto de la Comisión

(17) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. La adquisición de bienes y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible. La presente Directiva debe contribuir a facilitar la contratación pública de innovación y ayudar a los Estados miembros a realizar los objetivos de la iniciativa «Unión por la innovación». Por

# Enmienda

(17) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. La adquisición de bienes y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible. La presente Directiva debe contribuir a facilitar la contratación pública de innovación y ayudar a los Estados miembros a realizar los objetivos de la iniciativa «Unión por la innovación». Por

PE487.738v01-00 12/48 AD\910630ES.doc

consiguiente, debe preverse un procedimiento de contratación específico que permita a los poderes adjudicadores establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas al desarrollo y la ulterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes. La asociación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario «tirón comercial», incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado.

consiguiente, debe preverse un procedimiento de contratación específico que permita a los poderes adjudicadores establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas al desarrollo y la ulterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes. La asociación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario «tirón comercial», incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado. Además, a la hora de establecer las condiciones de la contratación pública los poderes adjudicadores han de poder elegir entre la adjudicación de un contrato sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa y sobre la base de la oferta más innovadora, sostenible y, cuando proceda, más avanzada desde un punto de vista tecnológico, y deben dar a conocer su elección en el momento de la publicación de la licitación.

# Enmienda 11

# Propuesta de Directiva Considerando 28

# Texto de la Comisión

(28) Los poderes adjudicadores que deseen adquirir obras, suministros o servicios con determinadas características medioambientales, sociales o de otro tipo deben poder remitirse a etiquetas concretas, como la etiqueta ecológica europea, etiquetas ecológicas (pluri)nacionales o cualquier otra, siempre que las exigencias de la etiqueta, como la descripción del producto y su presentación, incluidos los requisitos de empaquetado, estén vinculadas al objeto del contrato. Además, es esencial que estos requisitos se redacten y adopten con arreglo a criterios

# Enmienda

(28) Los poderes adjudicadores que deseen adquirir obras, suministros o servicios con determinadas características medioambientales, relacionadas con la eficiencia energética, sociales, relacionadas con el respeto del bienestar animal o de otro tipo deben poder remitirse a etiquetas concretas, como la etiqueta ecológica europea, etiquetas ecológicas (pluri)nacionales o cualquier otra, siempre que las exigencias de la etiqueta, como la descripción del producto y su presentación, incluidos los requisitos de empaquetado, estén vinculadas al objeto del contrato.

objetivamente verificables, utilizando un procedimiento en el que las partes interesadas, como los organismos gubernamentales, los consumidores, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones medioambientales, puedan participar, y que todas las partes interesadas puedan acceder a la etiqueta y disponer de ella.

Además, es esencial que estos requisitos se redacten y adopten con arreglo a criterios objetivamente verificables, utilizando un procedimiento en el que las partes interesadas, como los organismos gubernamentales, los consumidores, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones medioambientales, puedan participar, y que todas las partes interesadas puedan acceder a la etiqueta y disponer de ella.

# Justificación

La referencia a la eficiencia energética y al ahorro de energía es esencial, habida cuenta de la Directiva sobre el diseño ecológico y sus disposiciones sobre los productos.

#### Enmienda 12

# Propuesta de Directiva Considerando 34

#### Texto de la Comisión

(34) No deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión o de blanqueo de dinero. El impago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social también debe ser sancionado con la exclusión obligatoria a nivel de la Unión. Además, se debe dar a los poderes adjudicadores la posibilidad de excluir a candidatos o licitadores por incumplimiento de las obligaciones medioambientales o sociales, entre ellas las normas sobre accesibilidad para las personas con discapacidad u otras formas de falta profesional grave, como infracciones de las normas sobre competencia o de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

#### Enmienda

(34) No deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión o de blanqueo de dinero. El impago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social también debe ser sancionado con la exclusión obligatoria a nivel de la Unión. Además, se debe dar a los poderes adjudicadores la posibilidad de excluir a candidatos o licitadores por incumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o relacionadas con el respeto del bienestar animal, entre ellas las normas sobre accesibilidad para las personas con discapacidad u otras formas de falta profesional grave, como infracciones de las normas sobre competencia o de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

PE487.738v01-00 14/48 AD\910630ES.doc

#### Enmienda 13

# Propuesta de Directiva Considerando 37

# Texto de la Comisión

(37) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, también cuando los poderes adjudicadores requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima, por ejemplo cuando los criterios de adjudicación elegidos incluyan factores vinculados al proceso de producción. En consecuencia, debe admitirse que los poderes adjudicadores adopten como criterios de adjudicación «la oferta económicamente más ventajosa» o «el coste más bajo», teniendo en cuenta que, en este último caso, tienen la posibilidad de fijar normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del contrato.

#### Enmienda

(37) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, también cuando los poderes adjudicadores requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima, por ejemplo cuando los criterios de adjudicación elegidos incluyan factores vinculados al proceso de producción. En consecuencia, los poderes adjudicadores deben adoptar como criterio de adjudicación «la oferta económicamente más ventajosa».

# Enmienda 14

# Propuesta de Directiva Considerando 38

#### Texto de la Comisión

(38) Cuando los poderes adjudicadores opten por adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, deben establecer los criterios de adjudicación con arreglo a los cuales van a evaluar las ofertas para determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. La determinación de esos criterios depende del objeto del contrato, de modo que permitan evaluar el nivel de

#### Enmienda

(38) Los poderes adjudicadores deben establecer los criterios de adjudicación con arreglo a los cuales van a evaluar las ofertas para determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. Para determinar cuál de las ofertas presenta la mejor relación calidad/precio, los poderes adjudicadores deben utilizar criterios objetivos que estén vinculados al objeto del contrato. No obstante, los

AD\910630ES.doc 15/48 PE487.738v01-00

rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta. Por otra parte, los criterios de adjudicación elegidos no deben conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y deben asegurar la posibilidad de una competencia real e ir acompañados de requisitos que permitan verificar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

criterios de adjudicación elegidos no deben conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada. Por el contrario, el procedimiento de adjudicación debe garantizar una competencia real mediante el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Estos principios exigen, entre otros aspectos, que la información facilitada por los licitadores se verifique de manera efectiva y transparente.

#### Enmienda 15

# Propuesta de Directiva Considerando 39

#### Texto de la Comisión

(39) Es de capital importancia aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la contratación pública para alcanzar los objetivos de crecimiento sostenible de la Estrategia Europa 2020. Sin embargo, ante las importantes diferencias existentes entre los distintos sectores y mercados, no sería apropiado imponer a la contratación unos requisitos medioambientales, sociales y de innovación generales y obligatorios. El legislador de la Unión ha establecido ya unos requisitos de contratación obligatorios para la obtención de objetivos específicos en los sectores de los vehículos de transporte por carretera (Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes) y los equipos ofimáticos (Reglamento (CE) nº 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos). Por otro lado, la definición de métodos comunes para el cálculo de los costes del

#### Enmienda

(39) Es de capital importancia aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la contratación pública para alcanzar los objetivos de crecimiento sostenible de la Estrategia Europa 2020. Sin embargo, ante las importantes diferencias existentes entre los distintos sectores y mercados, no sería apropiado imponer a la contratación unos requisitos medioambientales, sociales y de innovación generales y obligatorios. El legislador de la Unión ha establecido ya unos requisitos de contratación obligatorios para la obtención de objetivos específicos en los sectores de los vehículos de transporte por carretera (Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes) y los equipos ofimáticos (Reglamento (CE) nº 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos). Por otro lado, la definición de métodos comunes para el cálculo de los costes del

PE487.738v01-00 16/48 AD\910630ES.doc

ciclo de vida ha progresado
considerablemente. Parece oportuno, por
tanto, continuar en esta línea y dejar que
sea la legislación sectorial específica la
que fije objetivos obligatorios en función
de las políticas y las condiciones
particulares imperantes en el sector de que
se trate, y fomentar el desarrollo y la
utilización de enfoques europeos para el
cálculo del coste del ciclo de vida como
refuerzo para el uso de la contratación
pública en apoyo del crecimiento
sostenible.

ciclo de vida sigue progresando considerablemente, y se siguen desarrollando, probando y perfeccionando las aplicaciones sectoriales del cálculo de los costes del ciclo de vida. Parece oportuno, por tanto, continuar utilizando legislación sectorial específica para fijar objetivos obligatorios en el contexto de las políticas y las condiciones particulares imperantes en el sector de que se trate, como refuerzo para el uso de la contratación pública en apoyo del crecimiento sostenible. Estos esfuerzos deben incluir aplicaciones sectoriales de métodos adecuados para el cálculo de los costes del ciclo de vida. De conformidad con otras disposiciones de la presente Directiva, los criterios de contratación obligatorios adoptados por medio de legislación sectorial específica también pueden incluir especificaciones técnicas y criterios de adjudicación que incorporen consideraciones de sostenibilidad en relación con ventajas o perjuicios sociales y medioambientales generalizados, incluso si estos no se han cuantificado o no se pueden cuantificar en términos monetarios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y respeten estrictamente los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de protección.

# Enmienda 16

# Propuesta de Directiva Considerando 41

#### Texto de la Comisión

(41) Por otra parte, debe admitirse que los poderes adjudicadores hagan referencia, en las especificaciones técnicas y en los criterios de adjudicación, a un proceso de producción específico, a un determinado modo de prestación de servicios o a un

#### Enmienda

(41) Por otra parte, debe admitirse que los poderes adjudicadores hagan referencia, en las especificaciones técnicas y en los criterios de adjudicación, a un proceso de producción específico, a un determinado modo de prestación de servicios o a un

AD\910630ES.doc 17/48 PE487.738v01-00

proceso concreto correspondiente a cualquier otra fase del ciclo de vida de un producto o servicio, a condición de que estén relacionados con el objeto del contrato público. A fin de integrar mejor las consideraciones sociales en la contratación pública, puede autorizarse también a los compradores a incluir, en el criterio de adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, características relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas que participen directamente en el proceso de producción o la prestación de que se trate. Esas características solo podrán tener como objetivo proteger la salud del personal participante en el proceso de producción o favorecer la integración social de las personas desfavorecidas o los miembros de grupos vulnerables entre las personas encargadas de ejecutar el contrato, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad. En cualquier caso, todo criterio de adjudicación que incluya esas características debe quedar limitado a las que tengan repercusiones inmediatas para el personal en su entorno de trabajo. Deberían aplicarse de conformidad con la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y de una forma que no discrimine, directa o indirectamente, a los operadores económicos de otros Estados miembros o de terceros países que sean partes en el Acuerdo o en los Acuerdos de Libre Comercio en los que la Unión sea parte. Por lo que respecta a los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, los poderes adjudicadores deben estar autorizados también a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha

proceso concreto correspondiente a cualquier otra fase del ciclo de vida de un producto o servicio, a condición de que estén relacionados con el objeto del contrato público. A fin de integrar mejor las consideraciones sociales en la contratación pública, puede autorizarse también a los compradores a incluir, en el criterio de adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, características relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas que participen directamente en el proceso de producción o la prestación de que se trate. Esas características podrán centrarse en las condiciones de trabajo del personal participante en el proceso de producción o favorecer la integración social de las personas desfavorecidas o los miembros de grupos vulnerables entre las personas encargadas de ejecutar el contrato, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad. En cualquier caso, todo criterio de adjudicación que incluya esas características debe quedar limitado a las que tengan repercusiones inmediatas para las condiciones de trabajo del personal. Deberían aplicarse de conformidad con la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y de una forma que no discrimine, directa o indirectamente, a los operadores económicos de otros Estados miembros o de terceros países que sean partes en el Acuerdo o en los Acuerdos de Libre Comercio en los que la Unión sea parte. Por lo que respecta a los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, los poderes adjudicadores deben estar autorizados también a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor

ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta.

económico de la oferta.

# Enmienda 17

# Propuesta de Directiva Considerando 43

# Texto de la Comisión

(43) Las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias, estén vinculadas al objeto del contrato y se señalen en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación. En particular, podrán tener por objeto favorecer la formación profesional en el lugar de trabajo, el empleo de personas que tengan especiales dificultades de inserción, combatir el paro o proteger el medio ambiente o el bienestar animal. Como ejemplo se pueden citar las obligaciones, aplicables durante la ejecución del contrato, de contratar a desempleados de larga duración o de organizar acciones de formación para los desempleados o los jóvenes, de respetar en lo sustancial los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluso cuando no se hayan aplicado en el Derecho nacional, y de contratar un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional.

#### Enmienda

(43) Las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias, estén vinculadas al objeto del contrato y se señalen en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación. En particular, podrán tener por objeto favorecer la formación profesional en el lugar de trabajo, el empleo de personas que tengan especiales dificultades de inserción, combatir el paro o proteger el medio ambiente, la salud pública o el bienestar animal. Como ejemplo se pueden citar las obligaciones, aplicables durante la ejecución del contrato, de contratar a desempleados de larga duración o de organizar acciones de formación para los desempleados o los jóvenes, de respetar en lo sustancial los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en particular el Convenio nº 94 de la OIT, incluso cuando no se hayan aplicado en el Derecho nacional, y de contratar un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional.

# Justificación

La enmienda destaca la importancia del Convenio nº 94 de la OIT sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), que regula de forma específica la contratación pública. La UE debe comprometerse a respetar las normas de la OIT.

AD\910630ES.doc 19/48 PE487.738v01-00

# Enmienda 18

# Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1

# Texto de la Comisión

2. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la compra *u otras formas* de *adquisición de* obras, suministros o servicios por uno o varios poderes adjudicadores a los operadores económicos elegidos por dichos poderes adjudicadores, *con independencia de que las obras, los suministros o los servicios estén o no destinados a un fin público.* 

#### Enmienda

2. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la compra de obras, suministros o servicios, *mediante contratos públicos*, por uno o varios poderes adjudicadores a los operadores económicos elegidos por dichos poderes adjudicadores.

# Justificación

Esta modificación es necesaria para que los municipios puedan cooperar eficazmente para prestar determinados servicios de interés general, por ejemplo en el sector del tratamiento de residuos y de aguas residuales.

#### Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la presente Directiva, un conjunto de obras, suministros o servicios constituye una única contratación, aunque se haya comprado por medio de contratos diferentes, si los contratos correspondientes forman parte de un único proyecto.

# Justificación

suprimida

Esta modificación es necesaria para que los municipios puedan cooperar eficazmente para prestar determinados servicios de interés general, por ejemplo en el sector del tratamiento de residuos y de aguas residuales.

PE487.738v01-00 20/48 AD\910630ES.doc

# Enmienda 20

# Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

- 2 bis. Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
- (a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;
- (b) que la mayor parte de las actividades de esa persona jurídica se lleve a cabo para el poder adjudicador que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder adjudicador;
- (c) que no exista participación privada activa en la persona jurídica controlada.

(Texto modificado del artículo 11, apartado 1, de la propuesta de la Comisión)

# Justificación

Esta modificación es necesaria para que los municipios puedan cooperar eficazmente para prestar determinados servicios de interés general, por ejemplo en el sector del tratamiento de residuos y de aguas residuales. Se trata del ámbito de aplicación, por lo que el artículo 11 de la propuesta de la Comisión se traslada, modificado, al artículo 1.

#### Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 1 - apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. El apartado 2 bis (nuevo) se aplicará también cuando una o varias entidades controladas que sean poder adjudicador adjudiquen un contrato a su

controladora, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación privada en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato público.

(Texto modificado del artículo 11, apartado 2, de la propuesta de la Comisión)

Justificación

Véase la enmienda al artículo 1, apartado 2 bis (nuevo).

#### Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

- 2 quater. Un poder adjudicador que no ejerza sobre una persona jurídica un control a efectos del apartado 3 podrá, no obstante, adjudicar un contrato público fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva a una persona jurídica que controle conjuntamente con otros poderes adjudicadores, si se cumplen las condiciones siguientes:
- (a) que los poderes adjudicadores ejerzan conjuntamente sobre la persona jurídica un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios;
- (b) que la mayor parte de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para los poderes adjudicadores que la controlan o para otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;
- (c) que no exista participación privada activa en la persona jurídica controlada.

(Texto modificado del artículo 11, apartado 3, de la propuesta de la Comisión)

# Justificación

Véase la enmienda al artículo 1, apartado 2 bis (nuevo).

#### Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies. Un acuerdo celebrado entre dos o más poderes adjudicadores no se considerará un contrato público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2, punto 7, de la presente Directiva, y por tanto no entrará en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- (a) que el objeto de la cooperación sea la prestación de un servicio público que incumbe a todos los poderes públicos,
- (b) que el servicio lo presten exclusivamente los poderes públicos interesados, es decir, sin participación de capital privado activo.

(Texto modificado del artículo 11, apartado 4, de la propuesta de la Comisión)

Justificación

Véase la enmienda al artículo 1, apartado 2 bis (nuevo).

# Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 sexies. No obstante, la transferencia de tareas entre organizaciones del sector público es incumbencia de la organización administrativa interna de los Estados miembros y no está sujeta a las

normas relativas a la contratación pública.

# Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 2 – punto 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

# Enmienda

22 bis. «Proceso de producción socialmente sostenible»: un proceso de producción en el que la prestación de obras, servicios y suministros respete la legislación, la reglamentación y las normas en materia de salud y seguridad, social y laboral, en particular en lo relativo al principio de igualdad de trato en el lugar de trabajo, definidas en la legislación de la Unión y nacional y en los convenios colectivos que se aplican a la prestación de obras, servicios y suministros.

## Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

# Artículo 11

# Relaciones entre poderes públicos

- 1. Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
- (a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;
- (b) que al menos el 90 % de las

suprimida

PE487.738v01-00 24/48 AD\910630ES.doc

actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para el poder adjudicador que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder adjudicador;

(c) que no exista participación privada en la persona jurídica controlada.

Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a efectos del párrafo primero, letra a), cuando ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada.

- 2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea poder adjudicador adjudique un contrato a su controladora, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación privada en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato público.
- 3. Un poder adjudicador que no ejerza sobre una persona jurídica un control a efectos del apartado 1 podrá, no obstante, adjudicar un contrato público sin aplicar la presente Directiva a una persona jurídica que controle conjuntamente con otros poderes adjudicadores, si se cumplen las condiciones siguientes:
- (a) que los poderes adjudicadores ejerzan conjuntamente sobre la persona jurídica un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios;
- (b) que al menos el 90 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para los poderes adjudicadores que la controlan o para otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;
- (c) que no exista participación privada en la persona jurídica controlada.

- A efectos de la letra a), se considerará que los poderes adjudicadores ejercen conjuntamente un control sobre una persona jurídica si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
- (a) que los órganos decisorios de la persona jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes;
- (b) que esos poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de la persona jurídica controlada;
- (c) que la persona jurídica controlada no persiga intereses distintos de los de los poderes públicos que influyen en ella;
- (d) que la persona jurídica controlada no obtenga ningún beneficio que no sea el reembolso de los costes reales de los contratos públicos celebrados con los poderes adjudicadores.
- 4. Un acuerdo celebrado entre dos o más poderes adjudicadores no se considerará un contrato público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2, punto 6, de la presente Directiva, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:
- (a) que el acuerdo establezca una cooperación genuina entre los poderes adjudicadores participantes para el desempeño conjunto de sus tareas de servicio público e implique derechos y obligaciones mutuos de las partes;
- (b) que el acuerdo se rija únicamente por consideraciones de interés público;
- (c) que los poderes adjudicadores participantes no realicen en el mercado libre más del 10 %, en términos de volumen de negocios, de las actividades pertinentes en el contexto del acuerdo;
- (d) que el acuerdo no implique transferencias financieras entre los

poderes adjudicadores participantes, excepto los correspondientes al reembolso de los costes reales de las obras, los servicios o los suministros;

- (e) que no exista participación privada en ninguno de los poderes adjudicadores participantes.
- 5. La inexistencia de participación privada contemplada en los apartados 1 a 4 se comprobará en el momento de la adjudicación del contrato o de la celebración del acuerdo.

Las exclusiones previstas en los apartados 1 a 4 dejarán de aplicarse a partir del momento en que se efectúe cualquier participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de los contratos vigentes a través de los procedimientos de contratación normales.

(Texto del artículo 11 trasladado parcialmente al artículo 1 - véanse las enmiendas al artículo 1, apartados 2 bis a 2 quinquies (nuevos))

# Justificación

El contenido del artículo 11 de la propuesta de la Comisión es importante para el ámbito de aplicación de la Directiva, por lo que se ha trasladado, con modificaciones, al artículo 1. En consecuencia, se suprime el artículo 11 de la propuesta de la Comisión.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos de servicios adjudicados por un poder adjudicador a otro poder adjudicador o a una agrupación de poderes adjudicadores

sobre la base de un derecho exclusivo del que gocen éstos en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

# Justificación

Se retoma el artículo 18 de la Directiva 2004/18/CE actual. Este artículo es importante para las operaciones de interés general, como los juegos de azar (loterías estatales) y la eliminación de residuos. El artículo permite que los poderes adjudicadores reserven algunas operaciones para empresas internas específicas. El Tribunal de Justicia Europeo ha aplicado esta disposición en el asunto C-360/96.

# Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 1 – párrafo 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Asimismo, podrán establecer que los poderes adjudicadores puedan utilizar un procedimiento de licitación con negociación o un diálogo competitivo en los siguientes casos:

Los Estados miembros establecerán que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación o un diálogo competitivo, tal como se regulan en la presente Directiva, en los siguientes casos:

# Justificación

En algunos casos, un procedimiento de licitación con negociación es la única forma viable de adjudicar contratos complejos. Por consiguiente, los poderes adjudicadores deben poder optar por este tipo de procedimiento en tales casos.

# Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán decidir no incorporar a su ordenamiento jurídico el procedimiento de licitación con negociación y los procedimientos de

suprimida

PE487.738v01-00 28/48 AD\910630ES.doc

# diálogo competitivo y asociación para la innovación.

# Justificación

En algunos casos, un procedimiento de licitación con negociación es la única forma viable de adjudicar contratos complejos. Por consiguiente, los poderes adjudicadores deben poder optar por este tipo de procedimiento en tales casos.

#### Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 34 bis

Sitio web central para la licitación electrónica

En aras de la transparencia, los poderes públicos podrán publicar información sobre las obras realizadas, etc., en un sitio web central europeo creado a tal fin, en el que se especifiquen importes, cantidades y datos similares, de manera que otros poderes públicos puedan comparar lo que se ha pagado por obras comparables, etc., y basar sus invitaciones a presentar ofertas en esta información, lo cual podría contribuir a reducir los costes y a revelar divergencias importantes entre los precios de los contratos.

# Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Las especificaciones técnicas definidas en el anexo VIII, punto 1, figurarán en la documentación de la contratación. Deberán definir las características exigidas de una obra, un servicio o un suministro.

# Enmienda

1. Las especificaciones técnicas definidas en el anexo VIII, punto 1, figurarán en la documentación de la contratación. Deberán definir las características exigidas de una obra, un servicio o un suministro *con* 

AD\910630ES.doc 29/48 PE487.738v01-00

objeto de lograr los objetivos en materia de utilización, sostenibilidad y respeto del bienestar animal del poder adjudicador.

#### Enmienda 32

# Propuesta de Directiva Artículo 41 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Etiquetas

Etiquetas y certificados de una norma verificada por terceros

# Justificación

El uso de etiquetas debe abandonarse en favor del uso de normas. Las normas son útiles, ya que los licitadores del ámbito correspondiente las comprenden, y además evitan que los poderes adjudicadores tengan que redescubrir la pólvora. Al insistir en la utilización de normas, la Directiva permite que los poderes adjudicadores puedan establecer más fácilmente exigencias medioambientales y sociales.

# Enmienda 33

# Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando los poderes adjudicadores prescriban características medioambientales, sociales o de otro tipo en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, tal como se contempla en el artículo 40, apartado 3, letra a), podrán exigir que estas obras, servicios o suministros lleven una etiqueta específica, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

# Enmienda

1. Cuando los poderes adjudicadores prescriban características medioambientales, sociales o de otro tipo en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, tal como se contempla en el artículo 40, apartado 3, letra a), podrán exigir que estas obras, servicios o suministros lleven una etiqueta específica *y/o un certificado de una norma verificada por terceros*, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

# Enmienda 34

PE487.738v01-00 30/48 AD\910630ES.doc

# Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) que las exigencias de la etiqueta se refieran *únicamente* a características vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan el objeto del contrato;

#### Enmienda

(a) que las exigencias de la etiqueta y/o del certificado de una norma verificada por terceros se refieran a características vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan el objeto del contrato;

# Enmienda 35

Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) que las exigencias de la etiqueta se elaboren basándose en información científica o en otros criterios verificables objetivamente y no discriminatorios;

#### Enmienda

(b) que las exigencias de la etiqueta *y/o del certificado de una norma verificada por terceros* se elaboren basándose en información científica o en otros criterios *y datos* verificables objetivamente y no discriminatorios;

### Enmienda 36

Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b bis) que las normas por las que se rige la selección guarden una relación proporcionada con la naturaleza del contrato;

# Enmienda 37

Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

AD\910630ES.doc 31/48 PE487.738v01-00

ES

# Texto de la Comisión

(c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas, como organismos públicos, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales;

#### Enmienda

(c) que las etiquetas y/o los certificados relativos a una norma verificada por terceros se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas, como organismos públicos, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales;

#### Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

(d) que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas;

#### Enmienda

(d) que las etiquetas y/o los certificados de una norma verificada por terceros sean accesibles a todas las partes interesadas;

# Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

(e) que los criterios de la etiqueta hayan sido fijados por *un* tercera parte que sea independiente del operador económico que solicite la etiqueta.

# Enmienda

(e) que los criterios de la etiqueta y/o del certificado de una norma verificada por terceros hayan sido fijados por una tercera parte que sea independiente del operador económico que solicite la etiqueta. Esta tercera parte podrá ser un organismo u organización nacional o gubernamental específico.

# Enmienda 40

# Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 1, letras b), c), d) y e), pero establezca igualmente exigencias no vinculadas al objeto del contrato, los poderes adjudicadores podrán definir las especificaciones técnicas por referencia a las detalladas de esa etiqueta o, en su caso, partes de estas, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características del objeto del contrato.

#### Enmienda

2. Cuando una norma verificada por terceros no corresponda a la definición contemplada en el punto 6 del anexo VIII porque sus criterios establezcan exigencias no vinculadas al objeto del contrato, los poderes adjudicadores podrán definir las especificaciones técnicas por referencia a las detalladas de esa norma o, en su caso, partes de estas, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características del objeto del contrato.

# Justificación

La enmienda tiene por objeto poner de relieve el uso de normas fijadas por terceras partes en la contratación pública. Con la utilización de normas verificadas por terceras partes, los poderes adjudicadores y los licitadores disponen de una herramienta clara, accesible y útil. El hecho de que un producto o un servicio sean conformes a una norma verificada por terceros prueba que se cumplen los criterios del poder adjudicador.

#### Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 41 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El poder adjudicador podrá indicar en sus especificaciones técnicas que se considerará que las obras, suministros o servicios que cumplan dicha norma también satisfacen las especificaciones técnicas. Los poderes adjudicadores también aceptarán todas las normas equivalentes que cumplan las especificaciones indicadas por los poderes adjudicadores. Por lo que respecta a las obras, los suministros y los servicios cuyo cumplimiento de esta norma no haya sido

verificado por terceros, los poderes adjudicadores también aceptarán un expediente técnico del fabricante u otros medios de prueba adecuados, como certificados y declaraciones.

# Justificación

El uso de etiquetas debe abandonarse en favor del uso de normas. Las normas son útiles, ya que los licitadores del ámbito correspondiente las comprenden, y además evitan que los poderes adjudicadores tengan que redescubrir la pólvora. Al insistir en la utilización de normas, la Directiva permite que los poderes adjudicadores puedan establecer más fácilmente exigencias medioambientales y sociales.

# Enmienda 42

Propuesta de Directiva Artículo 55 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. *Cualquier* candidato o licitador que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 *podrá presentar* al poder adjudicador pruebas que demuestren su fiabilidad pese a la existencia del motivo de exclusión de que se trate.

#### Enmienda

4. Si un candidato o licitador que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 presenta al poder adjudicador pruebas que demuestren su fiabilidad pese a la existencia del motivo de exclusión de que se trate, el poder adjudicador podrá reconsiderar la exclusión de ese licitador.

# Justificación

Se trata de garantizar con claridad y sin ambigüedades la obligación de todos los licitadores de respetar la legislación de la Unión, nacional y regional y otras disposiciones vinculantes, así como el derecho de los poderes adjudicadores a excluir a los licitadores que infringen tales disposiciones.

# Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 56 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(c bis) el respeto de las normas en el ámbito de la legislación en materia de

PE487.738v01-00 34/48 AD\910630ES.doc

salud y seguridad, social, laboral y medioambiental definidas por la legislación de la UE y nacional, así como por los convenios colectivos.

# Justificación

El uso de etiquetas debe abandonarse en favor del uso de normas. Las normas son útiles, ya que los licitadores del ámbito correspondiente las comprenden, y además evitan que los poderes adjudicadores tengan que redescubrir la pólvora. Al insistir en la utilización de normas, la Directiva permite que los poderes adjudicadores puedan establecer más fácilmente exigencias medioambientales y sociales.

# Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 56 – apartado 4 – párrafo 1

# Texto de la Comisión

4. Con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán exigir que los operadores económicos posean la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para *ejecutar el* contrato con un nivel adecuado de calidad. Los poderes adjudicadores podrán inferir que los operadores económicos no van a *ejecutar el contrato con un nivel de calidad adecuado* cuando hayan constatado que tienen intereses en conflicto que pueden incidir negativamente en la ejecución del contrato.

# Enmienda

4. Con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán exigir que los operadores económicos posean la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar la ejecución del contrato con un nivel adecuado de calidad, o hayan dispuesto lo necesario para adquirir o acceder a tales experiencia y recursos, y, cuando el poder adjudicador lo solicite, de conformidad con las cláusulas relativas a la ejecución del contrato que se estipulen con arreglo al artículo 70. Los poderes adjudicadores podrán inferir que los operadores económicos no van a garantizar la ejecución exigida cuando hayan constatado que tienen intereses en conflicto que pueden incidir negativamente en la ejecución del contrato.

# Justificación

El uso de etiquetas debe abandonarse en favor del uso de normas. Las normas son útiles, ya que los licitadores del ámbito correspondiente las comprenden, y además evitan que los poderes adjudicadores tengan que redescubrir la pólvora. Al insistir en la utilización de normas, la Directiva permite que los poderes adjudicadores puedan establecer más fácilmente exigencias medioambientales y sociales.

AD\910630ES.doc 35/48 PE487.738v01-00

#### Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 56 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 se aplicará a los procedimientos de subcontratación y a los subcontratistas.

Justificación

Se trata de permitir a los poderes adjudicadores tener mejor en cuenta la subcontratación.

# Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 57 — apartado 3 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las autoridades nacionales crearán repositorios de certificados en línea seguros, a los que las empresas puedan enviar toda la información pertinente cada dos años. Todos los poderes adjudicadores de cualquier nivel podrán acceder a dicha documentación mediante la facilitación de un número de identificación personal.

#### Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 60 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico *podrá* acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XIV, *parte 1*.

# Enmienda

2. Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico y el cumplimiento de las reglas y normas sobre salud y seguridad, así como en materia social y laboral,

PE487.738v01-00 36/48 AD\910630ES.doc

definidas por la legislación de la Unión y nacional y los convenios colectivos, que se apliquen en el lugar en que se realicen las obras, los servicios o los suministros, podrán acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XIV.

#### Enmienda 48

# Propuesta de Directiva Artículo 61 – título

Texto de la Comisión

Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

# Enmienda

Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental *y del bienestar animal* 

## Enmienda 49

# Propuesta de Directiva Artículo 61 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud, de conformidad con el artículo 88, toda información relativa a los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de las normas de calidad y medioambientales a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

## Enmienda

3. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud, de conformidad con el artículo 88, toda información relativa a los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de las normas de calidad, medioambientales y *relacionadas con el respeto del bienestar animal* a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

#### Enmienda 50

Propuesta de Directiva Artículo 66 – apartado 1

AD\910630ES.doc 37/48 PE487.738v01-00

## Texto de la Comisión

- 1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán los poderes adjudicadores para adjudicar los contratos públicos será *uno de los siguientes:*
- (a) la oferta económicamente más ventajosa;
- (b) el coste más bajo.

Los costes podrán evaluarse, a elección del poder adjudicador, sobre la base del precio únicamente o teniendo en cuenta la relación coste-eficacia, por ejemplo aplicando un enfoque basado en el coste del ciclo de vida, con arreglo a las condiciones indicadas en el artículo 67.

## Enmienda 51

# Propuesta de Directiva Artículo 66 – apartado 2

#### Texto de la Comisión

- 2. La oferta económicamente más ventajosa, mencionada en el apartado 1, letra a), desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base de criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Estos criterios deberán incluir, además del precio o los costes mencionados en el apartado 1, letra b), otros criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate, *tales como:*
- (a) la calidad, en particular el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características medioambientales y el carácter innovador;

#### Enmienda

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán los poderes adjudicadores para adjudicar los contratos públicos será *la oferta económicamente más ventajosa*.

#### Enmienda

2. La oferta económicamente más ventajosa, mencionada en el apartado 1, letra a), desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base de criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Estos criterios deberán incluir, además del precio o los costes mencionados en el apartado 1, letra b), otros criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate.

PE487.738v01-00 38/48 AD\910630ES.doc

- (b) en el caso de los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, podrán tenerse en cuenta la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate, con la consecuencia de que, tras la adjudicación del contrato, dicho personal solo se podrá sustituir con el consentimiento del poder adjudicador, que deberá comprobar que las sustituciones garantizan una organización y calidad equivalentes;
- (c) el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución;
- (d) el proceso específico de producción o prestación de las obras, suministros o servicios o de cualquier otra fase de su ciclo de vida, contemplado en el artículo 2, punto 22, en la medida en que dichos criterios se especifiquen de conformidad con el apartado 4 y se refieran a factores que intervengan directamente en estos procesos y caractericen el proceso específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios solicitados.

Propuesta de Directiva Artículo 66 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

## Enmienda

- 2 bis. Entre los criterios a que se hace referencia en el apartado 2 podrán figurar:
- (a) la calidad, en particular el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad y el diseño para todos los usuarios;

- (b) las características innovadoras, incluidas las mejores técnicas disponibles;
- (c) criterios medioambientales y de sostenibilidad, incluido el coste del ciclo de vida definido en el artículo 67 y criterios de contratación pública ecológica;
- (d) criterios relativos al proceso de producción socialmente sostenible, que también podrán incluir la contratación de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables;
- (e) en el caso de los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, podrán tenerse en cuenta la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate, así como la capacidad, la competencia y el comportamiento profesional de los subcontratistas, con la consecuencia de que, tras la adjudicación del contrato, dicho personal solo se podrá sustituir, y solo se podrán autorizar otras subcontrataciones, con el consentimiento del poder adjudicador, que deberá comprobar que las sustituciones o nuevas subcontrataciones garantizan una organización y calidad equivalentes;
- (f) el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución;
- (g) el proceso específico de producción o prestación de las obras, suministros o servicios o de cualquier otra fase de su ciclo de vida, contemplado en el artículo 2, punto 22, en la medida en que dichos criterios se especifiquen de conformidad con el apartado 4 y se refieran a factores que intervengan directamente en estos procesos y caractericen el proceso específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios

PE487.738v01-00 40/48 AD\910630ES.doc

## solicitados.

#### Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 66 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros podrán disponer que la adjudicación de determinados tipos de contratos se base en la oferta económicamente más ventajosa según se indica en el apartado 1, letra a), y en el apartado 2.

## Enmienda

suprimida

## Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 66 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

5. En el caso contemplado en el apartado 1, letra a), el poder adjudicador precisará, en el anuncio de licitación, en la invitación a confirmar el interés, en la documentación de la contratación o, en caso de diálogo competitivo, en el documento descriptivo, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

#### Enmienda

5. El poder adjudicador precisará, en el anuncio de licitación, en la invitación a confirmar el interés, en la documentación de la contratación o, en caso de diálogo competitivo, en el documento descriptivo, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

## Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 67 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) que se haya elaborado *basándose* en información científica o en otros criterios verificables objetivamente y no

## Enmienda

(a) que se haya elaborado en *estrecha concertación con las partes interesadas y se base en* información científica o en otros criterios verificables objetivamente y no

AD\910630ES.doc 41/48 PE487.738v01-00

discriminatorios;

discriminatorios;

## Enmienda 56

# Propuesta de Directiva Artículo 67 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) que se haya establecido para una aplicación repetida o continuada;

(b) que se haya *probado y verificado con los proveedores y se haya* establecido para una aplicación repetida o continuada;

#### Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 67 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(c bis) que haya sido formulado de manera que se garantice que las autoridades de vigilancia del mercado puedan verificar la conformidad del producto con los costes del ciclo de vida declarados.

## Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 67 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Cuando en el marco de un acto legislativo de la Unión se adopte un método común para calcular los costes del ciclo de vida, en particular mediante actos delegados con arreglo a legislación sectorial, *este se aplicará* en caso de que los costes del ciclo de vida se incluyan entre los criterios de adjudicación a que se refiere el artículo 66, apartado 1.

## Enmienda

3. Cuando en el marco de un acto legislativo de la Unión se adopte un método común para calcular los costes del ciclo de vida, en particular mediante actos delegados con arreglo a legislación sectorial, esos actos legislativos se adoptarán en estrecha concertación con las partes interesadas. Esos métodos comunes se aplicarán en caso de que los costes del ciclo de vida se incluyan entre los criterios de adjudicación a que se

PE487.738v01-00 42/48 AD\910630ES.doc

# Propuesta de Directiva Artículo 69 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión en materia social, laboral *o* medioambiental o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

## Enmienda

Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión o por las disposiciones legales y reglamentarias y otros tipos de disposiciones nacionales vinculantes en materia social, laboral, medioambiental o de salud pública, o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XI.

## Justificación

Los poderes adjudicadores deben tener derecho a negarse a adjudicar un contrato a un licitador que no cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. La referencia a la reglamentación en este artículo no debería limitarse a la legislación de la Unión en ámbitos reglamentarios específicos. El artículo debe completarse con la adición de la legislación y los sistemas nacionales que regulan el mercado laboral.

## Enmienda 60

Propuesta de Directiva Artículo 70 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

El poder adjudicador podrá señalar, o ser obligado por un Estado miembro a señalar, en el pliego de condiciones, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones en materia de protección y a

las condiciones de trabajo que se aplican habitualmente en el lugar donde vayan a realizarse las prestaciones y que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

## Justificación

La enmienda retoma, con pequeñas modificaciones, el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE actual relativa a la contratación pública. Dada la importancia que reviste para animar a los licitadores de otros países a participar en la contratación pública y para respaldar el comercio transfronterizo, este artículo no debe suprimirse.

## Enmienda 61

Propuesta de Directiva Artículo 70 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El poder adjudicador que facilite la información a la que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de protección del medio ambiente y del empleo y las condiciones de trabajo que se aplican habitualmente en el lugar donde vayan a realizarse las prestaciones.

## Justificación

La enmienda retoma, con pequeñas modificaciones, el artículo 27, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE actual. Dada la importancia que reviste para animar a los licitadores de otros países a participar en la contratación pública y para respaldar el comercio transfronterizo, este artículo no debe suprimirse.

# Propuesta de Directiva Artículo 71 – apartado 3

## Texto de la Comisión

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal.

#### Enmienda

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal. Un sistema de responsabilidad solidaria estipulará que la cadena de subcontratación en su conjunto será considerada responsable solidaria por lo que se refiere al respeto de los derechos fundamentales, de las normas en materia de salud y seguridad, social, laboral y medioambiental (tal como se definen en los artículos 2, punto 22 bis (nuevo), 40, 54, 55 y 56).

## Justificación

Se trata de permitir a los poderes adjudicadores tener mejor en cuenta la subcontratación.

## Enmienda 63

# Propuesta de Directiva Artículo 84 – apartado 1 – párrafo 1

## Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros designarán a un único organismo independiente, responsable de la supervisión y coordinación de las actividades de ejecución (denominado en lo sucesivo «el organismo de supervisión»). Los Estados miembros informarán a la Comisión de su designación.

## Enmienda

1. Los Estados miembros designarán a un único organismo independiente, responsable de la supervisión y coordinación de las actividades de ejecución (denominado en lo sucesivo «el organismo de supervisión») en aquellos casos en que aún no exista tal organismo. Los Estados miembros informarán a la Comisión de su designación.

# Propuesta de Directiva Anexo VIII – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

#### Enmienda

- (5 bis) «Norma verificada por terceros»: las especificaciones establecidas respecto a las características medioambientales, sociales o de otro tipo de una obra, un servicio o un suministro (incluidas las características del ciclo de vida y del proceso de producción socialmente sostenible), que sean accesibles a todas las partes interesadas, cuyo cumplimiento deba ser verificado por una tercera parte independiente de las ofertas y cuyos criterios:
- (a) solo afecten a las características vinculadas al objeto del contrato;
- (b) se elaboren atendiendo a información científica o se basen en otros criterios objetivamente comprobables y no discriminatorios;
- (c) se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas, incluidos los organismos públicos, sindicatos, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales;
- (d) estén fijados por un tercero independiente de todo operador económico que solicite la verificación del cumplimiento.

# Justificación

Modificación relacionada con los cambios introducidos en relación con las normas.

## Enmienda 65

Propuesta de Directiva Anexo XI – guión 1 bis (nuevo)

PE487.738v01-00 46/48 AD\910630ES.doc

## Texto de la Comisión

## Enmienda

- Convenio 94 sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas);

# Justificación

Se trata de garantizar unas normas mínimas en materia de salud, seguridad y bienestar a los trabajadores empleados por los contratistas.

## Enmienda 66

Propuesta de Directiva Anexo XVI – fila 2 – columna 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Servicios sociales y de salud

Servicios sociales y de salud, *incluidos los* servicios de ambulancia

# **PROCEDIMIENTO**

Título	Contratación pública
Referencias	COM(2011)0896 – C7-0006/2012 – 2011/0438(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 17.1.2012
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 17.1.2012
Ponente de opinión Fecha de designación	Åsa Westlund 7.2.2012
Examen en comisión	29.5.2012
Fecha de aprobación	10.7.2012
Resultado de la votación final	+: 54 -: 4 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Elena Oana Antonescu, Kriton Arsenis, Sophie Auconie, Pilar Ayuso, Sandrine Bélier, Sergio Berlato, Martin Callanan, Yves Cochet, Tadeusz Cymański, Chris Davies, Esther de Lange, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Jill Evans, Karl-Heinz Florenz, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Dan Jørgensen, Christa Klaß, Eija-Riitta Korhola, Holger Krahmer, Jo Leinen, Corinne Lepage, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Miroslav Ouzký, Vladko Todorov Panayotov, Gilles Pargneaux, Andres Perello Rodriguez, Mario Pirillo, Pavel Poc, Frédérique Ries, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Kārlis Šadurskis, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Theodoros Skylakakis, Bogusław Sonik, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Anja Weisgerber, Åsa Westlund, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Margrete Auken, Erik Bánki, Christofer Fjellner, Gaston Franco, Julie Girling, Toine Manders, Miroslav Mikolášik, Vittorio Prodi, Alda Sousa, Marita Ulvskog